



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

MAGISTRADO PONENTE Dr. JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

NATURALEZA	:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD	:	ACALDE MUNICIPAL DE RICAURTE
RADICADO	:	25000-23-15-000-2020-00356-00
OBJETO DE CONTROL	:	DECRETO 079 de 2020
TEMA	:	Decreto por medio del cual, se adoptan las disposiciones del Decreto Departamental No. 159 del 24 de marzo de 2020 <i>“por el cual se prohíbe en el Departamento de Cundinamarca el consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos, espacio público y establecimiento de comercio y se dictan otras disposiciones”</i> y se suspende la atención al público en la administración central del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

I. ANTECEDENTES

La Alcaldesa del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), actuando en ejercicio de función administrativa y en desarrollo del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público”*, en el cual, se ordenó, en el artículo 6°, a los Alcaldes y Gobernadores, prohibir dentro de su circunscripción territorial, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, así como el Decreto Departamental No. 159 del 24 de marzo de 2020, *“Por el cual se prohíbe en el departamento de Cundinamarca el consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio y se dictan otras disposiciones”*, expidió el Decreto 079 de 2020 y lo remitió a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al prever el control inmediato de legalidad, estipuló que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los Decretos Legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el lugar donde se expidan, si se tratare de Entidades Territoriales, o, del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en la norma en cita. Así mismo, que las autoridades competentes que los expidan, enviarán los actos administrativos, a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente, aprehenderá de oficio su conocimiento.

Mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

En virtud de lo anterior, la Alcaldesa del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su control inmediato de legalidad, el Decreto 079 del 24 de marzo de 2020, cuyo reparto efectuado por la Secretaría General de esta Corporación, fue asignado para su sustanciación y proyección para la Sala Plena, el asunto del epígrafe.

Ahora bien, para efectos de dar cumplimiento a la **fijación del aviso** contemplado en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA, y ante la situación de aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y ante lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el **ACUERDO PCSJA20-11529 DEL 25 DE MARZO DE 2020** “*Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de estado y en los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad*”, estima este Despacho que la fijación del aviso en forma física en la Secretaría de la Subsección, no cumpliría la finalidad legislativa de la publicidad, en cuanto a que en razón de la medida referida no hay afluencia de público en esta corporación judicial, ante lo cual se ordenará **FIJAR EL AVISO** sobre la existencia del presente proceso, ordenado en la disposición aludida, en la sección de novedades de la página web de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

Así mismo y comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020** “*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*” dispuso, entre otros asuntos, que los funcionarios y empleados judiciales, trabajen desde sus casas, por lo tanto, se hace necesario precisar, que todas las actuaciones que se deriven de este proveído, se efectúen, a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186¹ del C.P.A.C.A..

En este orden, es necesario, disponer, las formas cómo se garantizará, la intervención ciudadana y del Ministerio Público en el presente trámite, en virtud de ello, toda comunicación, deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

a) Correo de la Secretaria de la Sección Segunda, Subsección “D” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca
s02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

b) Correo del Despacho:
s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del Decreto 079 de 2020 proferido por la Alcaldesa del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), para efectuar el control

¹ **ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias el **expediente judicial electrónico**, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso.

inmediato de legalidad, de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: IMPÁRTASE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: En cumplimiento del mandato legal contenido en el numeral 2º del artículo 185 del C.P.A.C.A. y ante la situación de «aislamiento preventivo obligatorio» ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y con miras a la efectividad de publicidad de la presente actuación, Por Secretaría de la Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **FÍJESE EL AVISO** sobre la existencia del presente proceso, en la sección de novedades de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co - <https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>, por el término **de diez (10) días**, durante los cuales, cualquier ciudadano, podrá intervenir por escrito, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control, en la página web de la Rama Judicial, informando que las intervenciones, se realizarán a los correos electrónicos: s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: REQUERIR a la Alcaldesa del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), para que en el término improrrogable de diez (10), allegue al plenario, los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto No. 079 del 24 de marzo de 2020 “*Por medio del cual se adoptan las disposiciones del Decreto Departamental No. 159 del 24 de marzo de 2020*” “*por el cual se prohíbe en el Departamento de Cundinamarca el consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos, espacio público y establecimiento de comercio y se dictan otras disposiciones*” y se suspende la atención al público en la administración central del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca)” y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado, se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable.

QUINTO: Expirado el término anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** y/o **COMUNICAR** al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación. Por Secretaría, envíese copia virtual o electrónica de la presente decisión y del Decreto Municipal, para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto.

SEXTO: COMUNICAR de manera inmediata a través de correo electrónico, la iniciación del presente asunto, al Alcalde del Municipio de Sopó (Cundinamarca) y al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SÉPTIMO: Toda comunicación deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

1. scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
2. s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SANCHEZ FELIZZOLA
Magistrado